



| ANEP |



| UTU |

DIRECCIÓN GENERAL
DE EDUCACIÓN
TÉCNICO PROFESIONAL

DIRECCIÓN TÉCNICA DE GESTIÓN ACADÉMICA

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN,
PROMOCIÓN Y ACREDITACIÓN.

(REPA)

BACHILLERATO TÉCNICO PROFESIONAL

PLAN 2022



ANEP



UTU

**DIRECCIÓN GENERAL
DE EDUCACIÓN
TÉCNICO PROFESIONAL**

AUTORIDADES

Ing. Agr. Prof. Téc. Juan PEREYRA DE LEÓN

Director General

Dra. Laura OTAMENDI ZAKARIÁN

Subdirectora General

Dra. Prof. Lila CURBELO SALVO

Secretaria General

Prof. Osvaldo RODRIGUEZ SUM

Secretario Docente

Lic. Laura BIANCHI FARFARANA

Directora Técnica de Gestión Académica

Prof. Mary FARÍAS SANTANA

Directora Técnica de Gestión Educativa

Dra. Prof. Guadalupe BARRETO DOVAL

Inspectora Coordinadora de Área

Mag. Mtro. Téc. Washington CASTILLO PASTRANA

Inspector Coordinador de Gestión

Mag. Prof. Julio RODRÍGUEZ VAUCHER

Director Programa de Educación Media

Ing. Agr. Juan FITIPALDO BIANCHI

Director Programa de Educación para el Agro

Arq. Prof. Téc. Alejandro LÓPEZ VIANA

Director Programa de Educación Terciaria



ANEP



UTU

**DIRECCIÓN GENERAL
DE EDUCACIÓN
TÉCNICO PROFESIONAL**

Contenido

CAPÍTULO I – ALCANCE DEL REGLAMENTO	
CAPÍTULO II – REQUISITOS DE INGRESO	
CAPÍTULO III – NAVIGABILIDAD	
CAPÍTULO IV – INSCRIPCIONES Y REINSCRIPCIONES.....	
CAPÍTULO V – INHIBICIONES.....	
CAPÍTULO VI – DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES.....	
CAPÍTULO VII – LA RELEVANCIA DE LA ASISTENCIA COMO FACTOR DE PROTECCIÓN DE LAS TRAYECTORIAS EDUCATIVAS. REGISTRO Y SEGUIMIENTO.....	
CAPÍTULO VIII – ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD.....	
CAPÍTULO IX – EVALUACIÓN	
CAPÍTULO X - MÓDULO INTRODUCTORIO - TRAMO 7	
CAPÍTULO XI - MÓDULO DE INICIO - TRAMO 8.....	
CAPÍTULO XII - EVALUACIÓN PARA EL SEGUIMIENTO	
CAPÍTULO XIII - NIVELACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO PROFESIONAL.....	
CAPÍTULO XIV - PREVIATURAS. SEGUIMIENTO DE UNIDADES CURRICULARES EN PROCESO DE CURSOS ANTERIORES Y PRUEBA DE ACREDITACIÓN.....	
CAPÍTULO XV - LABORATORIO DE TECNOLOGÍAS - UTU-LAB.....	
CAPÍTULO XVI – PROYECTO FINAL	
CAPÍTULO XVII - REUNIONES DE EVALUACIÓN.....	
CAPÍTULO XVIII - ACOMPAÑAMIENTO PEDAGÓGICO ESPECÍFICO (APE).....	
CAPÍTULO XIX - PROMOCIÓN DE MÓDULOS Y FALLOS.....	
CAPÍTULO XX - FUNCIONAMIENTO Y FALLOS DE LA PRUEBA DE ACREDITACIÓN	
CAPÍTULO XXI - ACTAS COMPLEMENTARIAS Y CONFIRMATORIAS.....	
CAPÍTULO XXII - CERTIFICACIONES Y EGRESO	
CAPÍTULO XXIII - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS	
ANEXO 1 - RECONOCIMIENTO DE SABERES	
ANEXO 2 - PROYECTO FINAL.....	
ANEXO 3 - SECTORES Y ORIENTACIONES DEL BTP	

Las presentes autoridades desean agradecer el compromiso y los aportes de los diferentes actores institucionales consultados para la elaboración de este documento. Esta versión del Reglamento de Evaluación, Promoción y Acreditación (REPA) del BTP 2022, representa un proceso de construcción colaborativa, a través de una retroalimentación continua que permitió recoger la experiencia de su aplicación en los Centros Educativos, mediante el intercambio de materiales y comunicaciones con los mismos.

Equipo Técnico:

Lic. Laura Bianchi / Directora Técnica de Gestión Académica (Planeamiento)

Insp. Prof. Guadalupe Barreto / Inspectora Coordinadora de Área/Asignatura

Insp. Prof. Julio Rodríguez / Director de Programa de Educación Media

Prof. Ana Demaría / Programa de Educación Media

Insp. Mtro. Téc. Freddy Amaro / Inspección Coordinadora de Gestión

Prof. Téc. Paula Camerlati / DICAS

Prof. Víctor Da Costa / ATD

Prof. Ana Domínguez

Prof. Lurdes Guardia

Prof. Luciana Gómez / Departamento de Diseño y Desarrollo Curricular

Lic. Lorena Guillama / Coordinadora Departamento de Diseño y Desarrollo Curricular

Prof. Carlos Castro y Prof. Gustavo Delgado / Departamento de Diseño y Desarrollo Curricular - Comisión de Trabajo de Reválida y Repag.

Nota: se deja constancia que el presente Reglamento incorpora artículos del REEMS a los efectos de contribuir a una visión integrada de la Educación Media Superior y facilitar la gestión de los Centros Educativos, contemplando las especificidades que el Plan BTP 2022 requiere.

Montevideo, marzo 2025.



ANEP



UTU

DIRECCIÓN GENERAL
DE EDUCACIÓN
TÉCNICO PROFESIONAL

PRESENTACIÓN

El CODICEN aprobó por Resolución 3520/2022 de fecha 28 de diciembre de 2022 el plan del Bachillerato Técnico Profesional (BTP)¹, el cual se enmarca en el proceso de Transformación Curricular Integral (TCI) de la ANEP que tiene como referencia los documentos marco que la sustentan: 1) Plan de desarrollo educativo de la ANEP 2020-2024, 2) Circular N° 47/2021, 3) Marco Curricular Nacional (MCN) 2022, 4) Progresiones de Aprendizaje (PA) 2022.

El presente Reglamento contempla los lineamientos curriculares centrales de la Transformación Curricular Integral (TCI), la navegabilidad curricular establecida en el Plan para la EMS 2023 y su respectivo reglamento, así como los aspectos específicos de la DGETP. Además integra los principios generales del Plan: la centralidad en el estudiante, la flexibilidad curricular, la modularidad y el aprendizaje en ámbitos de trabajo como principio formativo.

En ese sentido, este documento está dirigido a toda la comunidad educativa, estudiantes, docentes, equipos directivos y familias, teniendo como principal función regular el ingreso, permanencia y egreso del estudiante en el Plan. Por lo cual, establece las disposiciones reglamentarias para la evaluación, promoción y acreditación del proceso de aprendizaje de los estudiantes enmarcado en un currículo competencial.

¹ Plan BTP- Aprobación expediente N°: 2022-25-4-009568 RES 3520-022

CAPÍTULO I – ALCANCE DEL REGLAMENTO

Artículo 1. El presente Reglamento contiene las normas de Evaluación, Promoción y Acreditación del Bachillerato Técnico Profesional Plan 2022 (en adelante BTP), que comprenden los Tramos 7 y 8 de la Educación Media Superior, organizados de la siguiente manera: Módulo anual 1 - Vocacional, correspondiente al Tramo 7 para el grado 1 y módulos anuales 2 y 3 - Formativos, correspondiente al Tramo 8 para los grados 2 y 3.

El siguiente cuadro expresa la organización en Tramo y módulo anual.

Tramo	7	8	
Módulo	1- Vocacional	2 - Formativo	3- Formativo

CAPÍTULO II – REQUISITOS DE INGRESO

Artículo 2. Podrán ingresar en el BTP al tramo 7 o tramo 8 aquellos estudiantes que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones y cumplan con lo establecido en el capítulo IV.

- a) Tramo 7 - Módulo Vocacional: aquellos estudiantes que hayan acreditado la Educación Media Básica (EMB) de forma parcial o total en sus distintas modalidades.
- b) Tramo 7 - Módulo Vocacional: aquellos estudiantes que den cuenta de haber realizado el trámite de reválida o equivalencia referida a alguno de los planes de educación media básica, o la documentación correspondiente.
- c) Tramo 8 - Módulo Formativo 2: aquellos estudiantes que hayan acreditado de forma parcial o total el Módulo Vocacional, hayan aprobado estudios equivalentes o tengan reválidas concedidas por el órgano competente o aquellos que cumplan con lo establecido en el Capítulo III.
- d) Tramo 8 - Módulo Formativo 2: mayores de 21 años, con experiencia laboral en el sector y aprobado la EMB, que acreditaron el Tramo 7 - Módulo Vocacional correspondientes al grado 1, a través del proceso de Reconocimiento de Saberes establecido en el Anexo 1.



ANEP



UTU

DIRECCIÓN GENERAL
DE EDUCACIÓN
TÉCNICO PROFESIONAL

CAPÍTULO III – NAVEGABILIDAD

Artículo 3. Se aplicará el concepto de navegabilidad, en concordancia con lo establecido en el REEMS del Plan para la EMS 2023. Se habilita la movilidad intra e inter subsistemas según los aprendizajes acreditados y los criterios establecidos en el presente reglamento. El estudiante podrá culminar la secuencia educativa (Tramos 7 y 8) en la orientación en la que comenzó o bien elegir otra. La navegabilidad entre las diferentes alternativas de Educación Media Superior se llevará a cabo conforme al siguiente detalle:

a) El egresado de la Educación Media Profesional (EMP) o Formación Profesional Superior (FPS) en una orientación afín a la que ingresa, acreditará los módulos Vocacional del 1er grado y Formativo del 2do grado. Deberá cursar el Módulo Formativo del 3er grado. En este caso no deberá realizar el proceso de Nivelación y Acompañamiento Profesional establecido en el Capítulo XIII.

b) El estudiante con un año aprobado o acreditado de forma parcial o total de la EMS² en una orientación afín a la que ingresa, acreditará el Módulo Vocacional. Deberá cursar los módulos formativos de 2do y 3er grado. En este caso no deberá realizar el proceso de Nivelación y Acompañamiento Profesional establecido en el Capítulo XIII.

c) El estudiante con un año aprobado o acreditado de forma parcial o total de la EMS³ de una orientación no afín a la que ingresa, acreditará el Tramo 7 (módulo vocacional). Deberá cursar el Tramo 8 (módulos formativos 2 y 3) y el proceso de Nivelación y Acompañamiento Profesional establecido en el Capítulo XIII.

d) El estudiante que habiendo acreditado el Tramo 7 (módulo vocacional) del BTP en una orientación, podrá culminar en una orientación afín el Tramo 8 (módulos formativo 2 y 3). En este caso no deberá realizar el proceso de Nivelación y Acompañamiento Profesional establecido en el Capítulo XIII.

e) El estudiante de la EMT o BT (Planes 1997, 2004 y sus reformulaciones) con dos años aprobados en una orientación afín a la que ingresa, acreditará los módulos vocacional 1 y módulo formativo del 2do grado. Deberá cursar el módulo formativo 3. En este caso podrá realizar el proceso de Nivelación y Acompañamiento Profesional del módulo formativo del 2do grado establecido en el Capítulo XIII.

f) Los estudiantes que se inscriban en cualquiera de los cursos y tengan:

² Se detallan los planes comprendidos: 1º año de EMT, 1er año BF, 1er año EMP o FPS, 1er año BT, 1er año BTP.

³ Se detallan los planes comprendidos: 1º año Planes 76, 93, 94, 2003, 2006, 1er grado EMS DGES, 1º año de EMT, 1er año BF, 1er año EMP, 1er grado BT, 1er grado BTP.

* reválidas concedidas,

* reconocimiento de estudios equivalentes previo estudio técnico específico,

quedarán eximidos de cursar esas UC y las mismas serán consideradas acreditadas a los efectos de la promoción del módulo.

Los trámites de reválidas o equivalencias deberán ser resueltos en un plazo máximo de sesenta días a partir de la fecha de comienzo de los cursos. El estudiante que haya solicitado reválidas deberá asistir a clases hasta la resolución de las mismas.

Las situaciones no contempladas anteriormente serán estudiadas y resueltas en la Oficina REPAG-Reválidas de la Dirección Técnica de Gestión Académica de la DGETP.

Artículo 4. Las solicitudes de cambio entre las diferentes opciones curriculares que se ofrecen en el Plan BTP podrán realizarse hasta el día 31 de marzo del año lectivo en curso.

CAPÍTULO IV – INSCRIPCIONES Y REINSCRIPCIONES

Al momento de la inscripción se informará al estudiante las diferentes opciones de orientaciones y rutas formativas, con las que contará el centro educativo atendiendo a las condiciones necesarias, estructurales pero también contextuales, que posibiliten el cumplimiento de la secuencia educativa del estudiante.

Artículo 5. La inscripción será por curso en el Tramo 7 (módulo vocacional).

Artículo 6. La inscripción será por UC en el Tramo 8 (módulo formativo del 2do grado y 3er grado).

Artículo 7. Al momento de la inscripción, el interesado deberá presentar originales y entregar fotocopia de la siguiente documentación:

a) Cédula de Identidad uruguaya, Documento de Identidad de los países miembros del MERCOSUR o pasaporte.

b) Credencial Cívica, si corresponde.

c) Carné de salud/Control en Salud o carné del adolescente vigente.

d) Certificado de Estudios que acredite poseer los requisitos de ingreso para cada módulo correspondiente según lo establecido en el presente reglamento. En caso de

haber estudiado en el exterior, deberá presentar nota habilitante de la oficina de Reglamentos y Reválidas de DGETP.

Artículo 8. En caso de estudiantes menores de edad, deberán ser acompañados por el representante legal, a los efectos de la presentación de documentación y entrevistas en el centro educativo. Esto también aplica en los casos en que exista una tenencia de hecho por circunstancias de fuerza mayor.

Artículo 9.

Podrán inscribirse al Módulo vocacional, Tramo 7 correspondiente al grado 1, aquellos estudiantes que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- a) acrediten de forma parcial o total la educación media básica en cualquiera de sus modalidades o haber aprobado estudios equivalentes.
- b) dar cuenta de haber realizado el trámite de reválida o equivalencia referida a alguno de los planes de educación media básica, o la documentación correspondiente.

Podrán reinscribirse al Tramo 7:

- a) a todo el módulo vocacional correspondiente al grado 1 (atendiendo a lo establecido en el Régimen de evaluación y previaturas establecido).
- b) en todas las unidades curriculares que mantengan pendientes de acreditación, (atendiendo a lo establecido en el Régimen de evaluación y previaturas establecido).

Artículo 10.

Podrán inscribirse al Módulo formativo 2, Tramo 8 correspondiente al grado 2 aquellos estudiantes que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- a) acrediten de forma parcial o total el primer grado de EMS. Las UC pendientes deberán ser acreditadas en la orientación (DGES o DGETP) cursada en 1er grado.

Los estudiantes provenientes de la DGETP deberán acreditar más de la mitad de las unidades curriculares de primer grado (EMS), siendo al menos una de ellas del espacio técnico tecnológico, técnico profesional o artístico del Bachillerato Figari y hasta una unidad curricular pendiente del último grado de la Educación Media Básica.

Los estudiantes provenientes de la DGES, podrán inscribirse hasta con 5 unidades curriculares sin acreditar del 1er grado.

- b) dar cuenta de haber aprobado estudios equivalentes o tener reválidas concedidas por el órgano competente.

Artículo 11. Aquellos estudiantes que mantengan unidades curriculares sin acreditar de grados anteriores, deberán asistir de forma obligatoria al dispositivo de acompañamiento dispuesto por el subsistema a los efectos de contar con el apoyo para su acreditación.

Artículo 12. Podrán inscribirse al Módulo Formativo 3 correspondiente al grado 3, los estudiantes que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Tener la mitad o más de las unidades curriculares acreditadas de segundo grado, de las cuales al menos una debe pertenecer al espacio Técnico Profesional y hasta tres unidades curriculares de primer grado que no pertenezcan al espacio Técnico Profesional.
- b) Haber aprobado estudios equivalentes o tener reválidas concedidas por el órgano competente.

Artículo 13. Los estudiantes podrán reinscribirse al Tramo 8 en aquellas unidades curriculares que mantengan pendientes de acreditación.

CAPÍTULO V – INHIBICIONES

Artículo 14. No podrán dictar clase a ningún estudiante, ni formar parte en la aplicación de evaluaciones, el docente que tenga con él o con sus representantes legales:

- a) Vínculo de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- b) Vínculo matrimonial o concubinato.
- c) Relación de dependencia.
- d) Comunidad o sociedad
- e) Deudas o créditos.
- f) Enemistad manifiesta o resentimiento.

El docente comunicará el impedimento a la Dirección y la omisión se reputará falta grave.

El estudiante comunicará a la Dirección si se encuentra comprendido en alguna de estas causales. La Dirección velará en estos casos por el cumplimiento de lo establecido en los artículos 15 y 16 del presente reglamento.

Artículo 15. El estudiante comprendido en una o varias causales del artículo 14, pasará a otro grupo cuyo docente no posea tales inhibiciones.

Artículo 16. Cuando lo establecido en el artículo anterior no pudiere cumplirse, la Dirección dará cuenta de esta situación a la autoridad competente, en un plazo no mayor de quince días hábiles.

CAPÍTULO VI – DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 17. Los derechos y obligaciones de los estudiantes están regulados por el Estatuto del Estudiante de Educación Media.

Artículo 18. El centro educativo a través de los distintos actores institucionales promoverá la formación integral de los estudiantes, la reflexión sobre su accionar y el desarrollo de su autonomía.

Artículo 19. La acción educadora de la comunidad educativa en su conjunto propiciará el desarrollo de las competencias generales establecidas en el Marco Curricular Nacional (MCN) y las específicas de este Plan.

Artículo 20. La dirección del centro educativo promoverá el conocimiento y la aplicación del Estatuto del Estudiante en todas sus dimensiones. Llevará el registro de la actuación de los estudiantes con relación a su comportamiento tanto de acciones positivas y destacadas como las que hubieran merecido sanciones, producidas dentro y fuera del aula, presencial y/o virtualmente, en todos los casos, ligado al acto educativo.

Artículo 21. Los estudiantes mayores de edad o los representantes legales de los estudiantes menores serán notificados de todas las acciones realizadas por estos, a fin de contribuir a su formación integral.

CAPÍTULO VII – LA RELEVANCIA DE LA ASISTENCIA COMO FACTOR DE PROTECCIÓN DE LAS TRAYECTORIAS EDUCATIVAS. REGISTRO Y SEGUIMIENTO.

Artículo 22. La dirección del centro educativo tendrá la responsabilidad de garantizar el efectivo registro administrativo de toda la trayectoria educativa de los estudiantes a



ANEP



UTU

DIRECCIÓN GENERAL
DE EDUCACIÓN
TÉCNICO PROFESIONAL

través de los medios y formatos digitales o aquellos que las autoridades dispongan, dando cumplimiento con las disposiciones relativas a la protección de datos personales.

Artículo 23. Los docentes registrarán en el portafolio u otros medios determinados por la autoridad a tal efecto, las actividades que se realicen en las unidades curriculares y los espacios curriculares que las contienen. Los resultados de las evaluaciones serán oportunamente comunicados a los estudiantes o a sus representantes legales.

Artículo 24. Es obligatoria la asistencia a todas las clases y actividades curriculares que se desarrollen desde el centro educativo.

Artículo 25. Las inasistencias se computarán a los estudiantes según el grado:

- Módulo Vocacional 1, correspondiente al 1er grado será por jornada, a excepción de aquellos estudiantes que recursan en virtud de mantener unidades curriculares del grado sin acreditar, en cuyo caso se computarán por hora clase en cada unidad curricular, considerando lo establecido en el Capítulo XIX de Promoción de módulo y fallos.
- Módulos Formativos 2 y 3, correspondientes al 2do y 3er grado, será por hora clase en cada unidad curricular, considerando lo establecido en el Capítulo XIX de Promoción de módulo y fallos.

Artículo 26. Las inasistencias fictas surgen de la suma de las inasistencias injustificadas más el 50 % de las justificadas. No se tendrán en cuenta las fracciones que resulten del producto final.

Artículo 27. Es responsabilidad del estudiante, sus padres o representantes legales el cumplimiento de la asistencia y la asiduidad a los cursos. Cuando el estudiante ve interrumpida su asistencia por diez (10) días corridos o acumule quince (15) días totales en un mes sin justificación, el adscripto deberá notificar al estudiante y/o a su representante legal cuando sea mayor de 18 años, dejando registro de su actuación en el sistema de bedelía. A su vez, la dirección implementará las acciones reglamentarias correspondientes para procurar dicha asistencia y proteger su continuidad educativa.

Artículo 28. Cuando persistiera la inasistencia del estudiante, aun cuando se le brindaran todas las posibilidades que garanticen el acceso y la participación, se activará el protocolo correspondiente al Sistema de Protección de Trayectorias Educativas por parte del o de los referentes de trayectorias del centro educativo y de las redes locales.

Artículo 29. Las inasistencias del estudiante podrán ser debidamente justificadas en un plazo no mayor a 15 días luego de su reintegro, por la dirección del centro educativo mediante la presentación de la documentación correspondiente, de acuerdo a la causal

invocada. Cuando las inasistencias se computen por UC, el docente deberá registrar la justificación en el portafolio digital. La documentación probatoria será archivada por el Profesor Adscripto referente del grupo.

Artículo 30. A los estudiantes que falten a clases por motivo de fallecimiento de abuelos, padres, tíos, hermanos o figuras equivalentes no se les computarán hasta 10 inasistencias desde el momento del deceso.

Artículo 31. El Equipo de Referentes de Trayectorias Educativas (ERTE), integrado según lo dispuesto por el CODICEN a través de la Resolución N° 10/17 del Acta N° 32 (Circular N° 9/2017), trabajará de acuerdo al protocolo del Sistema de Protección de Trayectorias y en coordinación con diferentes actores institucionales y sociales de la comunidad, a fin de lograr la asistencia y permanencia del estudiante en el sistema educativo, garantizando el derecho a la educación.

CAPÍTULO VIII – ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

Artículo 32. La dirección del centro educativo, en cumplimiento con el principio de inclusión del MCN, tendrá la responsabilidad de planificar las acciones necesarias y pertinentes, en conjunto con los actores de la comunidad educativa y otras instituciones, para procurar la continuidad educativa, respetando la diversidad de situaciones, ritmos y formas de aprendizaje de los estudiantes.

Artículo 33. En atención a la diversidad de situaciones en las cuales pueden encontrarse los estudiantes, se aplicará la normativa vigente, las propias del Ente y en especial la que refiere al procedimiento de ajustes razonables para garantizar la educación inclusiva de esta Dirección General.

Artículo 34. Los estudiantes con enfermedades crónicas u otras condicionantes personales y familiares que inciden en su trayectoria educativa, estarán amparados por las disposiciones establecidas en la normativa vigente y por la orientación que los equipos inspectivos les brinden, en consulta con los equipos técnicos de la Unidad de Apoyo al Estudiante.

Artículo 35. Se establecerán los acompañamientos pedagógicos y de apoyo socioemocional de los estudiantes que atraviesen las circunstancias descriptas en los artículos anteriores. Para procurar su permanencia y sostener su trayectoria educativa hasta su efectivo egreso, se recurrirá a dispositivos institucionales existentes, así como al trabajo en red con otros organismos públicos y organizaciones privadas.

CAPÍTULO IX – EVALUACIÓN

Artículo 36. La evaluación será formativa y competencial, las estrategias estarán orientadas a que el estudiante reconozca el grado de avance de las competencias. Se le ofrecerán instancias de retroalimentación, autoevaluación y coevaluación que permitirán la autogestión de su aprendizaje.

Artículo 37. El siguiente cuadro presenta los niveles de avance, los descriptores y la calificación numérica asociada, lo que será de orientación a los docentes para elaborar el juicio conceptual personalizado, así como para determinar la acreditación del estudiante en cada unidad curricular.

Los descriptores refieren a diferentes dimensiones del desempeño del estudiante, de los dominios del MCN Pensamiento, Comunicación, Relacionamiento y Acción: a) evidencias de la activación de los procesos cognitivos, b) aprendizaje de los contenidos programáticos, c) actitud e iniciativa frente al aprendizaje.

La calificación numérica será la síntesis de la valoración del estudiante en el nivel seleccionado. Cada UC se acreditará cuando el estudiante alcance un nivel de avance MODERADO y la calificación cinco (5).

Nivel de avance	Descriptor conceptual	Calificación
<p>Avance destacado 5</p>	<p>El desempeño del estudiante evidencia haber alcanzado los niveles establecidos en los criterios de logro, asociados a las competencias específicas.</p> <p>Aplica los conocimientos de manera integral, analítica y creativa, en variados contextos y situaciones nuevas. Relaciona los contenidos programáticos entre sí y con otros aprendizajes.</p> <p>Avanza en sus aprendizajes con autonomía e iniciativa.</p>	<p>10-9</p>
<p>Avance significativo 4</p>	<p>El desempeño del estudiante evidencia haber alcanzado los niveles establecidos en los criterios de logro, asociados a las competencias específicas.</p> <p>Aplica los conocimientos de manera analítica y coherente en contextos diversos y situaciones conocidas. Vincula los contenidos</p>	<p>8-7</p>

**ANEP****UTU****DIRECCIÓN GENERAL
DE EDUCACIÓN
TÉCNICO PROFESIONAL**

	<p>programáticos entre sí.</p> <p>Avanza con autonomía en los aprendizajes esperados.</p>	
Avance moderado 3	<p>El desempeño del estudiante evidencia haber alcanzado de forma parcial los niveles establecidos en los criterios de logro, asociados a las competencias específicas.</p> <p>Aplica los conocimientos de manera coherente en contextos conocidos y vincula algunos de los contenidos programáticos entre sí.</p> <p>Avanza en sus aprendizajes con apoyo llegando a niveles de autonomía en algunas áreas.</p>	6-5
Avance escaso 2	<p>El desempeño del estudiante evidencia haber alcanzado parcialmente los niveles establecidos en los criterios de logro, asociados a las competencias específicas.</p> <p>Aplica los conocimientos en contextos conocidos en algunas situaciones.</p> <p>Avanza en sus aprendizajes con orientación y apoyo con escasa autonomía.</p>	4-3
Avance mínimo 1	<p>El desempeño del estudiante evidencia no haber alcanzado los criterios de logro asociados a las competencias específicas.</p> <p>Aplica algunos conocimientos en contextos conocidos y de manera parcial.</p>	2-1

Artículo 38. Si el estudiante está inscripto, pero no asiste a la unidad curricular, el docente podrá registrar el juicio «Sin evidencias de actuación» sin consignar calificación.

Artículo 39. Las unidades curriculares aprobadas por estudiantes provenientes de otros planes o del mismo plan de otro subsistema, o revalidadas, serán consideradas como acreditadas, teniendo en cuenta la tabla de equivalencias correspondiente que cada subsistema elaborará y las disposiciones transitorias.

Artículo 40. En las diferentes instancias de evaluación (excepto en la diagnóstica) establecidas en el presente reglamento, a los efectos de valorar la actuación y el desempeño de los estudiantes, se utilizará la referencia incluida en el artículo 37.

Artículo 41. Las Direcciones de los Centros Educativos, cuidarán especialmente y bajo su responsabilidad la entrega de un Informe de Actuación del Estudiante, incluyendo sus eventuales inasistencias, a los efectos de mantener una comunicación fluida con los representantes legales, según el siguiente cronograma:

1. ^a entrega	Primera quincena de mayo
2. ^a entrega	Segunda quincena de junio
3. ^a entrega	Primera quincena de agosto
4. ^a entrega	Primera quincena de octubre
5. ^a entrega	Diciembre, luego de la reunión de profesores (tramo 7) y del cierre administrativo preliminar (tramo 8)
6. ^a entrega	Tercera semana de febrero

Artículo 42. Una vez que el estudiante haya alcanzado la aprobación de una UC, ésta se mantendrá en el tiempo.

CAPÍTULO X - MÓDULO INTRODUCTORIO - TRAMO 7

Artículo 43. El año lectivo comenzará con la implementación de un Módulo Introductorio durante las dos primeras semanas de clase, diseñado por cada centro educativo de forma contextualizada.

Durante el desarrollo de dicho módulo los docentes realizarán un diagnóstico, de forma interdisciplinaria, con el objetivo de conocer las características y particularidades de cada estudiante y del grupo en general, en referencia a las habilidades y competencias.

Para ello se podrán utilizar herramientas provistas a nivel del sistema educativo que contribuyan a la implementación y sistematización de la información de la evaluación diagnóstica inicial.

Cada docente, al inicio del año, informará a los estudiantes sobre los criterios y la forma de evaluación de su unidad curricular.

Artículo 44. La evaluación diagnóstica inicial aportará evidencias a los docentes y al centro educativo en general para establecer estrategias didácticas adecuadas a las particularidades de los estudiantes y serán referencia para la planificación del curso, los proyectos de centro que se desarrollarán y la organización de los acompañamientos pedagógicos generales y específicos.

Finalizado el Módulo Introdutorio, se procederá a registrar las evidencias en el portafolio docente y otros medios disponibles, determinados por las autoridades a tal efecto, las que serán compartidas con cada estudiante.

Artículo 45. La ponderación de este diagnóstico se expresará sólo mediante juicios conceptuales que permitan reconocer el grado de desarrollo de los aprendizajes asociados a cada competencia.

CAPÍTULO XI - MÓDULO DE INICIO - TRAMO 8

Artículo 46. El año lectivo comenzará con la implementación de un Módulo de Inicio durante las primeras dos semanas de clases, diseñado por cada centro educativo de forma contextualizada.

Durante el desarrollo de dicho módulo el docente realizará un diagnóstico, de forma disciplinar, multi o interdisciplinaria, con el objetivo de conocer las características y particularidades de cada estudiante y del grupo en general, en referencia a las habilidades y competencias.

Artículo 47. La evaluación diagnóstica inicial aportará evidencias a los docentes y al centro educativo en general para establecer estrategias didácticas adecuadas a las particularidades de los estudiantes y serán referencia para la planificación del curso, atendiendo especialmente a los estudiantes que han realizado un cambio en su trayecto formativo.

Luego de finalizado el Módulo de Inicio se procederá a registrar las evidencias en el portafolio docente u otros medios disponibles, determinados por las autoridades a tal efecto.

Artículo 48. La ponderación de este diagnóstico se expresará sólo mediante juicios conceptuales que permitan reconocer el grado de desarrollo de los procesos cognitivos asociados a cada competencia y describan las características de los estudiantes para el aprendizaje.

CAPÍTULO XII - EVALUACIÓN PARA EL SEGUIMIENTO

Artículo 49. Durante el mes de julio se implementará la evaluación para el seguimiento académico del estudiante. Implicará una estrategia formativa para brindar al docente evidencias del proceso de aprendizaje, confrontar con su planificación anual, así como implementar otras estrategias contextualizadas. Al estudiante se le brindará información sobre el grado de avance en el desarrollo de las competencias para enriquecer su proceso formativo. La evaluación será diseñada por los docentes y se priorizará un enfoque



ANEP



UTU

DIRECCIÓN GENERAL
DE EDUCACIÓN
TÉCNICO PROFESIONAL

interdisciplinario integrando unidades curriculares por componente, atendiendo las pautas de los Inspectores de Área de los Espacios Curriculares del BTP.

Artículo 50. El docente evaluará el proceso del estudiante, atendiendo las orientaciones y competencias determinadas en las guías programáticas, teniendo en cuenta los niveles de avances y los descriptores conceptuales referenciados en el artículo 37.

Artículo 51. El estudiante tendrá derecho a realizar esta evaluación en otra fecha o modalidad cuando por razones de fuerza mayor, debidamente acreditada, no pueda realizarla en la fecha establecida.

CAPÍTULO XIII - NIVELACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO PROFESIONAL

Artículo 52. El estudiante que opte por culminar su secuencia educativa (Tramo 8) en una orientación de un sector diferente según lo establecido en el artículo 3 y anexo 3, tendrá que realizar un proceso de nivelación del Espacio Técnico Profesional respecto de la cursada (Tramo 7 - Vocacional). Esta instancia formativa dará comienzo una vez finalizado el Módulo de Inicio, según la información obtenida de las respectivas evaluaciones diagnósticas y de los antecedentes académicos de los estudiantes. Las Inspecciones de Área brindarán el asesoramiento pertinente para llevar a cabo este proceso por orientación.

Artículo 53. La nivelación tendrá una carga horaria de 2 horas semanales para cada orientación. Para su implementación, las Direcciones de los Centros Educativos estarán habilitadas de considerarlo necesario, al agrupamiento de la carga horaria para su desarrollo, deberá respetarse el total de horas mensuales/anuales asignadas en el Plan.

Artículo 54. El estudiante que deba cursar el Taller de Nivelación queda eximido de cursar el Taller de Profundización Profesional previsto en el esquema curricular del Tramo 8 módulo formativo 2 en el que está inscripto.

Artículo 55. En cada entrega del Informe de Actuación, se incluirá expresamente en el juicio conceptual una devolución al estudiante que cursa este taller, sobre el grado de avance en el proceso de nivelación y en la o las unidades curriculares del espacio TP. El mismo será construido de forma conjunta por los docentes a cargo.

Artículo 56. Al finalizar el módulo formativo del 2do grado, se registrará en el sistema de Bedelía el resultado de la evaluación del Taller de Nivelación consignando si correspondiere su acreditación.

CAPÍTULO XIV - PREVIATURAS. SEGUIMIENTO DE UNIDADES CURRICULARES EN PROCESO DE CURSOS ANTERIORES Y PRUEBA DE ACREDITACIÓN.

Artículo 57. Los docentes del Módulo Vocacional correspondiente al 1er grado deberán realizar el seguimiento y acompañamiento de aquellos estudiantes que mantengan unidades curriculares sin acreditar de 9° de la EBI (con correlativa) o el proyecto tutelado correspondiente al Componente de Formación General del Módulo 4 del FPB 2021; a través de actividades, tareas compensatorias y evaluaciones oportunas a los efectos de su acreditación.

Artículo 58. Para las situaciones previstas en el artículo anterior, los estudiantes podrán acreditar las unidades curriculares en proceso o el proyecto tutelado, cuando:

- a) las actividades compensatorias propuestas por el docente logren un avance moderado de acuerdo al artículo 37;
- b) apruebe la correlativa superior correspondiente al módulo vocacional del 1er grado.

En ambas situaciones, las acciones desarrolladas serán registradas en el portafolio docente debiendo además realizarse el registro en el Sistema de Bedelía.

Artículo 59. Los estudiantes que mantienen unidades curriculares de 8° y 9° de la EBI sin acreditar (no correlativas) o el proyecto tutelado del Componente de Formación Profesional del Módulo 4 del FPB 2021, tendrán la oportunidad de hacerlo mediante prueba de acreditación en los meses de julio, setiembre, diciembre y febrero. Dicha prueba será elaborada y aplicada por los docentes de las unidades curriculares correspondientes, pudiendo asumir diferentes formatos y modalidades, tal como establece el artículo 63.

La dirección del centro educativo tendrá la responsabilidad de organizar y establecer el calendario de pruebas de acreditación. En caso de no contar con docentes para proponer las pruebas de esas unidades curriculares, solicitará a las Inspecciones de Área su convocatoria.

Artículo 60. Aquellos estudiantes que no estén inscriptos en primer grado y tienen fallo de acreditación de 9° podrán realizar la prueba de acreditación de las unidades curriculares en proceso, previa inscripción en un centro educativo que cuente con el Plan de Educación Básica Integrada.

Artículo 61. A comienzos del año lectivo se identificarán los estudiantes que mantengan unidades curriculares de 8° y 9° sin acreditar que no tienen correlativa. El equipo

directivo del centro educativo instrumentará el seguimiento, con la colaboración de los docentes del Espacio curricular correspondiente, tomando en cuenta las orientaciones de la Inspección respectiva, e incluirá este tema como parte del proyecto de centro. Las figuras de acompañamiento del centro realizarán el seguimiento de estos estudiantes oficiando de nexo entre éstos y los docentes, apoyando la preparación de las pruebas de acreditación. También se puede hacer uso de otros dispositivos de acompañamiento disponibles, como las tutorías virtuales de acreditación, permitiendo mayores oportunidades para la continuidad educativa.

Artículo 62. La dirección del centro educativo será la responsable de garantizar el cumplimiento de las actividades que habiliten la acreditación y su correspondiente registro administrativo, así como cumplir con las orientaciones realizadas por las Inspecciones.

Artículo 63. Los docentes presentarán propuestas de trabajo por unidad curricular o de forma interdisciplinaria, de forma individual o en equipo, de investigación, de estudio, de análisis, entre otras. Con ellas evaluarán los aprendizajes logrados por los estudiantes en relación con la apropiación de los procesos cognitivos implicados en los saberes específicos, su integración social, el desarrollo de valores, aptitudes y competencias.

En ese sentido, los docentes tendrán como referencia los documentos de las progresiones de aprendizaje, los perfiles de tramo y los programas de las unidades curriculares, en particular las competencias específicas por tramo.

CAPÍTULO XV - LABORATORIO DE TECNOLOGÍAS - UTU-LAB

Artículo 64. Los Laboratorios de Tecnologías UTULAB son espacios abiertos donde los estudiantes pueden compartir sus ideas, buscar respuestas a preguntas, y aprender a partir de los aciertos, desaciertos e iteraciones, siempre apoyados en lo interdisciplinar y lo transdisciplinar de la práctica docente. A través de la experimentación con tecnologías analógicas/tradicionales y digitales, las actividades de este espacio han de contribuir a idear, maquetar, prototipar, probar, ensayar, iterar y construir de forma colaborativa y experimental, abordando la concreción de proyectos técnico-profesionales y tecnológicos.

Artículo 65. La evaluación de la UC UTU-LAB Laboratorios de Tecnologías en primer y segundo módulo será de carácter formativa e integrada al espacio curricular TP. Desde este espacio se podrá plantear estrategias que posibiliten el acercamiento a la exploración de problemas y boceto de ideas, en el módulo vocacional del 1er grado. Mientras que en el módulo formativo de 2do grado se abordará el anteproyecto, materialización de ideas y ensayo de posibilidades.



ANEP



UTU

DIRECCIÓN GENERAL
DE EDUCACIÓN
TÉCNICO PROFESIONAL

Artículo 66. El docente de la UC del Espacio Técnico Profesional de mayor carga horaria, o de forma alternada entre las UC de la misma carga horaria, en los módulos de primer y segundo grado, destinará hasta 2 horas semanales para desarrollar las actividades previstas en el espacio UTU-LAB. Su planificación deberá contemplar estrategias contextualizadas a la orientación y prever la necesaria planificación con un asistente del Centro Educativo del turno del grupo. En las guías programáticas de aquellas UC que integran el espacio TP - Taller, se establecen las recomendaciones respecto de cada orientación y ruta formativa, contemplando sus particularidades. Contará con una “Ficha de Registro UTU-LAB” del estudiante, donde se documenten las actividades que se realicen y el grado de cumplimiento de la planificación docente, insumos que serán contemplados en la evaluación.

En el módulo 3, esta UC estará a cargo de un docente cuyo perfil contribuirá a los objetivos del espacio y a la concreción del proyecto final de egreso. Los estudiantes serán evaluados según el artículo 37.

CAPÍTULO XVI – PROYECTO FINAL

Artículo 67. De acuerdo a lo establecido en el plan de estudios, en el último módulo formativo correspondiente al 3er grado, se deberá realizar un proyecto final de carácter obligatorio. Se trata de un trabajo integrado, regulado en el Anexo 2 del presente reglamento, en el que deberá tenerse en cuenta: las competencias establecidas en el plan de estudios y en las guías programáticas, así como las pautas indicadas desde las Inspecciones de área.

En los módulos vocacional 1 y formativo 2, se brindará a los estudiantes la oportunidad de trabajar en proyectos que integren diversas áreas de conocimiento y contextualizados a la orientación como valiosas aproximaciones al proyecto final.

CAPÍTULO XVII - REUNIONES DE EVALUACIÓN

Artículo 68. Las reuniones de profesores constituirán ámbitos de desarrollo profesional para intercambiar y alcanzar acuerdos a nivel general y los que se establezcan a nivel de los espacios, así como aquellos específicos de las UC, teniendo en cuenta las orientaciones de las Inspecciones de Área.

También en estas instancias los docentes tendrán la responsabilidad de evaluar el proceso de aprendizaje de los estudiantes, los logros alcanzados e identificar las eventuales dificultades. A partir de esta evaluación diseñarán estrategias de intervención oportunas.

Los juicios allí elaborados serán orientadores para diseñar estrategias y evaluar la planificación. Están dirigidos a fortalecer el proceso de aprendizaje de los estudiantes y el desarrollo tanto de las competencias de cada UC como las generales.

Se compartirá información referida a la asistencia de los estudiantes para el análisis y planteo de estrategias oportunas, tendientes a detectar tempranamente casos posibles de desvinculación y planificar su seguimiento.

Artículo 69. Los docentes deberán concurrir en forma obligatoria a las reuniones, contar con la información actualizada y su respectivo registro en el portafolio digital.

Artículo 70. Para cada una de las reuniones el docente deberá tener asentado en su portafolio digital, 48 horas hábiles antes de la fecha fijada para la reunión, los siguientes elementos:

- a) Un informe sobre el estado general del grupo y un informe sobre el grado de avance en el desarrollo de las competencias generales, transversales y específicas o profesionales.
- b) El nivel de avance de cada estudiante estará acompañado por la calificación numérica que le corresponda y de las sugerencias que se estimen necesarias. Para la Reunión final, se deberá tener asentado el nivel de avance, la calificación numérica que se corresponda con él y el fallo que corresponda.
- c) La planificación y el desarrollo del curso.
- d) El registro de inasistencias.

Artículo 71. La Dirección Escolar verificará con anterioridad a cada reunión, si los docentes han cumplido con lo establecido en el artículo anterior y dejará constancia de ello en el Portafolio Digital.

Artículo 72. Toda reunión de Profesores deberá funcionar con los docentes de las UC y el adscripto del grupo, en ningún caso con un número inferior a los dos tercios de la totalidad de ellos. La Dirección Escolar hará constar las ausencias en el acta.

Artículo 73. Una vez considerado el desempeño del estudiante en cada UC y formulados los juicios correspondientes, se emitirá un juicio global del desempeño general.

Artículo 74. No formarán parte de la reunión de Profesores, al juzgarse la actuación de un estudiante, bajo pena de nulidad de dicho acto, los docentes inhabilitados por alguno de los impedimentos establecidos en el artículo 14.

Artículo 75. La infidencia en que incurran los docentes que hagan conocer a los estudiantes o terceros, opiniones o juicios emitidos en las reuniones, será considerada falta funcional grave, pasible de las sanciones correspondientes.

Artículo 76. La Dirección Escolar o quien la represente presidirá las Reuniones de Profesores, tendrá voz y voto. En caso de ausencia de la Dirección Escolar, éste será sustituido por el subdirector o por el docente efectivo de mayor grado de los que integran la Reunión, y en caso de igualdad de grado, el de mayor antigüedad en el centro educativo.

Estas reuniones se podrán llevar a cabo en modalidad presencial, virtual o mixta.

Artículo 77. Finalizada la reunión de Profesores y firmadas las actas, no se podrán revocar los fallos emitidos.

Artículo 78. Las decisiones de las reuniones de Profesores que requieran votación se adoptarán por mayoría simple de todos los participantes. El docente que dicta más de una UC tendrá solamente un voto.

El Presidente tendrá derecho de veto contra todas las resoluciones dictadas que, a su juicio, no estén de acuerdo con las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 79. La interposición del veto deja en suspenso el fallo objetado. Dicho veto deberá consignarse en el acta de reunión y labrarse un acta especial con exposición de los argumentos que se aducen por las partes. El acta especial con los antecedentes que correspondan al estudiante y al caso, incluida la primera vía del acta de la reunión, será elevada dentro de las 48 horas a la Autoridad Competente. La resolución definitiva que de ella emane se hará constar en el acta de la reunión.

Artículo 80. La Dirección General de este subsistema, podrá anular o modificar, todo fallo o resolución de las reuniones de Profesores si adolece de defectos formales que arrojen duda sobre la legitimidad de su contenido.

Artículo 81. Las reuniones de evaluación tendrán la siguiente calendarización:

Para el Tramo 7:

- . Segunda quincena del mes de **abril**.
- . Durante el mes de **agosto**.
- . **Diciembre**, una vez finalizados los cursos y el APE.

Para el Tramo 8:

. Primera quincena de **mayo**.

. Durante el mes de **setiembre**.

Artículo 82. En las reuniones de profesores se desarrollarán las acciones correspondientes de acuerdo al período del año lectivo en el cual se implementan:

a) En la primera reunión el colectivo docente compartirá los resultados de los diagnósticos del grupo obtenidos en el Módulo Introdutorio o de Inicio, así como los antecedentes de la trayectoria escolar. Especialmente atenderá en el 1er grado las unidades curriculares en proceso de cursos anteriores.

b) En la segunda, el colectivo docente analizará el proceso de los estudiantes y, en función de esto, planificará las acciones e intervenciones pertinentes. El Equipo de Referentes de Trayectorias Educativas (ERTE) así como otras figuras destinadas a este fin, presentarán un análisis del seguimiento de las trayectorias de los estudiantes en riesgo de desvinculación o con más de 3 unidades curriculares con avance mínimo o escaso.

c) A fines de diciembre (tramo 7) los docentes evaluarán el proceso de aprendizaje de los estudiantes y se definirán los respectivos fallos. En dicha instancia se dispondrá del análisis de seguimiento de la trayectoria realizado por el ERTE según el artículo 31.

Artículo 83. La dirección del centro educativo tendrá la responsabilidad de organizar y establecer el calendario de las diferentes reuniones de profesores.

Artículo 84. En la tercera semana de febrero, la dirección del centro educativo organizará las instancias administrativas para la emisión de los fallos finales del curso (tramo 7) y la actualización de la escolaridad del estudiante luego del período de pruebas correspondiente (tramo 8).

Artículo 85. En el módulo formativo 3 del Tramo 8, las reuniones serán de carácter académico, las cuales tendrán como finalidad fortalecer acuerdos, el seguimiento, acompañamiento y orientación de los estudiantes en la elaboración del proyecto final.



ANEP



UTU

DIRECCIÓN GENERAL
DE EDUCACIÓN
TÉCNICO PROFESIONAL

CAPÍTULO XVIII - ACOMPAÑAMIENTO PEDAGÓGICO ESPECÍFICO (APE)

Artículo 86. El Acompañamiento Pedagógico Específico (APE) será un espacio académico que le permitirá al estudiante del Tramo 7 progresar en las competencias y saberes esperados que fueron detectados como deficitarios.

Los contenidos a trabajar y las actividades que se desarrollarán, serán definidas por el docente de cada UC, jerarquizando las competencias que correspondan. Podrán en esta instancia coordinar con docentes de otras UC, actividades y evaluación integradas. El registro del desempeño del estudiante en los APE, será en todos los casos, realizado por UC.

Artículo 87. Estarán habilitados al APE en cada UC en Diciembre aquellos estudiantes que no hayan alcanzado la calificación 5 (cinco) y no tengan fallo “Sin evidencias de actuación”.

CAPÍTULO XIX - PROMOCIÓN DE MÓDULOS Y FALLOS

Para el Tramo 7:

Artículo 88. Al finalizar los cursos correspondientes al Módulo Vocacional Tramo 7, previo al Acompañamiento Pedagógico Específico (APE) de diciembre, se deberá definir la situación de las unidades curriculares en proceso de grados anteriores. Estas situaciones se resolverán y registrarán de la siguiente forma:

- a) Si el estudiante acredita la unidad curricular de 1er grado, acredita también la correlativa de 9º grado de EBI.
- b) Si el estudiante no acredita la unidad curricular de 1er grado, pero sí la correlativa de 9no grado, continuará el proceso en el APE de diciembre (artículo 89).
- c) Si el estudiante no acredita la unidad curricular de ninguno de los grados, continuará el proceso en el APE de diciembre.

Artículo 89. Al finalizar los cursos los docentes definirán de acuerdo con lo establecido en el artículo 37:

- a) La acreditación de la unidad curricular correspondiente (avance moderado, significativo o destacado) mediante un juicio conceptual personalizado.

b) La continuidad del proceso en aquellas unidades curriculares en los niveles de avance escaso y avance mínimo, mediante el APE de diciembre.

c) Sin evidencias de actuación.

En todos los casos se comunicará la situación a los estudiantes o sus representantes legales, mediante los mecanismos que se establezcan.

Artículo 90. A partir del primer día hábil posterior a la finalización de los cursos, los estudiantes que no alcancen los niveles de logro esperados participarán de los APE durante dos semanas, de forma obligatoria. La dirección del centro educativo destinará las instancias de coordinación que considere necesarias para la preparación y organización de las actividades que serán desarrolladas durante los APE. Asimismo, será responsable de garantizar su desarrollo y cumplimiento.

Artículo 91. Luego de finalizados los APE del mes de diciembre, los docentes definirán la situación de los estudiantes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 37 y 88:

- Acredita la unidad curricular.
- Continúa en el APE durante el mes de febrero.

Artículo 92. Los profesores cerrarán sus portafolios docentes correspondientes según cronograma establecido en el artículo 41. En todas las instancias deberán tener registrado:

- El informe sobre el grado de avance en el desarrollo de las competencias generales, transversales y profesionales del grupo, según la planificación realizada en el marco de la unidad curricular y el espacio atendiendo al componente.
- La valoración del nivel de avance de cada estudiante según la referencia de evaluación del artículo 37.

La dirección del centro educativo será responsable de verificar el cumplimiento de lo dispuesto anteriormente y registrará constancia de su actuación en el portafolio docente.

Artículo 93. En la reunión de profesores del mes de diciembre se emitirá un fallo sobre el desempeño del estudiante. Los fallos serán los siguientes:

a) Acreditación total del grado (todas las unidades curriculares acreditadas sin tener en cuenta las inasistencias).

b) Acreditación parcial del grado. Debe concurrir a APE en febrero: menos de la mitad de unidades curriculares sin acreditar del grado. La mitad de las acreditadas deben



ANEP



UTU

DIRECCIÓN GENERAL
DE EDUCACIÓN
TÉCNICO PROFESIONAL

representar el 50% de las UC que integran el componente Técnico Profesional, hasta 30 inasistencias fictas.

c) Acreditación diferida del grado. Debe concurrir a APE en febrero: mitad o más de unidades curriculares sin acreditar con avance escaso y 31 o más inasistencias fictas.

d) Fallo en suspenso. Debe concurrir a APE en febrero: mitad o más de unidades curriculares sin acreditar y hasta 30 inasistencias fictas (diferida a la evaluación de los APE hasta el mes de febrero).

e) Recursa por superar el límite de inasistencias: más de la mitad de unidades curriculares sin acreditar con avance mínimo y 31 o más inasistencias fictas.

f) Recursa el grado por desempeño: con más de la mitad de unidades curriculares sin acreditar con avance mínimo y hasta 30 inasistencias fictas.

g) Recursa el grado por desvinculación: artículo 96.

Artículo 94. El estudiante que tenga unidades curriculares pendientes de acreditación en el mes de diciembre, deberá concurrir en forma obligatoria al APE de estas unidades curriculares en febrero, a efectos de alcanzar los niveles de logro establecidos. Para la emisión del fallo no se tendrán en cuenta aquellas unidades curriculares en proceso de grados anteriores.

Artículo 95. En el informe se deberá explicitar al estudiante cuáles son las unidades curriculares de grados anteriores que estaban en proceso y que fueron acreditadas, así como aquellas que no.

Artículo 96. Cuando, a pesar de las diferentes acciones desplegadas de acuerdo con el artículo 31, no fuera posible establecer evidencias del proceso de aprendizaje, se emitirá el fallo de desvinculación en el mes de diciembre.

Para cada grupo, la definición de desvinculación estará determinada por parte de la Dirección y el adscripto correspondiente, con el informe del ERTE. En este caso deberá registrarse una nueva inscripción en el mismo grado (recursa el grado por desvinculación).

Artículo 97. En el mes de febrero, los docentes destinarán el equivalente a la carga horaria semanal de su unidad curricular y por grado para los APE, los que serán organizados por la dirección del centro educativo, durante un mínimo de dos semanas.

Dadas las orientaciones previstas para los APE, los grupos para cada unidad curricular no podrán superar los 15 estudiantes; en caso de superar ese número, el equipo de dirección del centro educativo, en coordinación con las inspecciones correspondientes, definirán tantos grupos de estudiantes como sea necesario, contando cada uno de ellos con la dedicación horaria semanal de la unidad curricular por parte del docente del curso.

Artículo 98. Finalizado el período de los APE del mes de febrero, los docentes realizarán las valoraciones del proceso de aprendizaje de los estudiantes y definirán si acredita o no la unidad curricular del grado y, de corresponder, expresar si acredita las de grados anteriores. El equipo de gestión organizará la reunión de carácter ficto y se tendrá en cuenta el artículo 84.

Si el estudiante que en diciembre acumuló más de 30 inasistencias fictas (de acuerdo con el artículo 93 literal c), no asiste a ninguno de los APE que le correspondiere en febrero, se emitirá el fallo «Recurso por superar el límite de inasistencias». En dicho caso, deberá registrar una nueva inscripción en el mismo grado (recurso el grado por superar el límite de inasistencias).

Artículo 99. Como resultado de la reunión de febrero de carácter ficto, para los estudiantes que corresponda teniendo en cuenta el artículo 93, los fallos posibles son:

- a) Acreditación total del grado. Todas las unidades curriculares del grado acreditadas según lo establecido en los artículos 37 y 88.
- b) Acreditación parcial del grado. Menos de la mitad de las unidades curriculares del grado sin acreditar. Una de las unidades curriculares acreditadas debe integrar el espacio Técnico Profesional. Habilitado a rendir prueba en aquellas unidades curriculares sin acreditar o reinscribirse, a opción del estudiante.
- c) Recursa las unidades curriculares del grado sin acreditar. La mitad o más de las unidades curriculares del grado sin acreditar.
- d) Recursa por superar el límite de inasistencias (con más de 30 inasistencias al finalizar los cursos y no asistió a ningún APE), según lo establecido en el artículo 98.

Deberá cumplirse para esta instancia lo previsto en el artículo 121.

Artículo 100. Los estudiantes que deban rendir prueba de acreditación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, podrán hacerlo en los períodos de abril, julio, setiembre, diciembre y febrero.



ANEP



UTU

DIRECCIÓN GENERAL
DE EDUCACIÓN
TÉCNICO PROFESIONAL

Artículo 101. En el informe se deberá explicitar al estudiante cuáles son las unidades curriculares de grados anteriores que estaban en proceso y fueron acreditadas, así como aquellas que no.

Artículo 102. Las unidades curriculares que han sido aprobadas en otros planes o revalidadas se considerarán aprobadas a los efectos de la determinación del pasaje de grado.

Para el Tramo 8:

Artículo 103. En este tramo, la acreditación se realizará por unidad curricular.

Artículo 104. Al finalizar los cursos los docentes definirán de acuerdo con lo establecido en el artículo 37:

- a) La acreditación de la unidad curricular correspondiente (avance moderado, significativo o destacado);
- b) La continuidad del proceso en aquellas unidades curriculares con niveles de avance escaso y avance mínimo, mediante tutorías académico-profesionales⁴. Estas comenzarán en la última semana de noviembre y se desarrollarán durante tres semanas.
- c) Prueba de acreditación a partir del mes de febrero (en caso de haber superado el límite de inasistencias para la unidad curricular).

Artículo 105. Estarán habilitados a acreditar la unidad curricular aquellos estudiantes que asistan como mínimo a un 75 % de las clases que se debieron dictar. Aquellos estudiantes que no alcancen ese porcentaje de asistencia mínimo estarán habilitados a rendir prueba de acreditación a partir del mes de febrero.

Artículo 106. La dirección del centro educativo destinará las instancias de coordinación que considere necesarias para la preparación y organización de las actividades que serán desarrolladas durante el proceso de las tutorías académico-profesionales y para la elaboración de las pruebas. Asimismo, será responsable de garantizar su desarrollo y cumplimiento.

Artículo 107. Luego de finalizadas las tutorías del mes de diciembre, los docentes registrarán en sus portafolios la situación de los estudiantes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37:

⁴ Las tutorías académico-profesionales serán espacios de acompañamiento específico llevados adelante por el docente del curso. Las actividades para desarrollar se especificarán con las orientaciones de las Inspecciones de Área.



ANEP



UTU

DIRECCIÓN GENERAL
DE EDUCACIÓN
TÉCNICO PROFESIONAL

a) Acredita la unidad curricular. Aquellos estudiantes que alcanzaron los niveles de avance moderado o superior en las tutorías académico-profesionales.

b) Debe rendir prueba de acreditación, a partir del mes de febrero. Aquellos estudiantes que no alcanzan el nivel moderado o superior en las tutorías académico-profesionales.

La dirección del centro educativo será responsable de verificar el cumplimiento de lo dispuesto anteriormente y registrará constancia de su actuación en el portafolio docente.

Artículo 108. En la tercera semana de diciembre y luego de las tutorías, se realizará un cierre administrativo preliminar, determinando para cada unidad curricular la acreditación o la habilitación a rendir prueba a partir del mes de febrero.

Artículo 109. A partir del primer día hábil del mes de febrero y durante una semana, los docentes destinarán el equivalente a la carga horaria semanal de su unidad curricular y por grado, para consultorías a los estudiantes que deben realizar la prueba de acreditación. Estas instancias y las pruebas de acreditación posteriores serán organizadas por la dirección del centro educativo, atendiendo la correlatividad de las unidades curriculares.⁵

Artículo 110. Una vez finalizado el período de pruebas de febrero, se realizará el registro administrativo de los resultados, en el que se consignará la acreditación o no de las unidades curriculares que correspondan.

Deberá cumplirse para esta instancia lo previsto en el artículo 121.

Artículo 111. Los estudiantes que hayan acreditado la totalidad de las unidades curriculares correspondientes al Plan BTP, en la ruta formativa elegida, habrán culminado la educación obligatoria y se les emitirá un certificado de egreso que así lo especifique.

Artículo 112. Los estudiantes que mantengan una unidad curricular pendiente de aprobación para culminar la Educación Media Superior, podrán rendir examen (planes anteriores) o prueba de acreditación (manteniendo el carácter que detentan) en cualquier momento del año, previa solicitud con 15 días de anticipación a la dirección del centro educativo a los efectos de convocar a los docentes evaluadores correspondientes.

⁵ Anexo en elaboración.



ANEP



UTU

DIRECCIÓN GENERAL
DE EDUCACIÓN
TÉCNICO PROFESIONAL

CAPÍTULO XX - FUNCIONAMIENTO Y FALLOS DE LA PRUEBA DE ACREDITACIÓN

Artículo 113. Los tribunales para las pruebas de acreditación estarán constituidos por tres miembros: un Presidente, un Secretario y un Vocal.

Los mismos serán designados por la Dirección del Centro Educativo, uno de los miembros deberá ser el docente de la UC que cursaron los estudiantes.

La presidencia será ejercida por el docente de mayor grado en el Escalafón Docente y dentro de este grado, el de mayor antigüedad.

Artículo 114. Es obligación del docente integrar los Tribunales para los que deberá ser convocado por escrito, por lo menos con setenta y dos horas de anticipación.

Sólo se admitirá su inasistencia cuando la causa sea debidamente justificada conforme a lo establecido en el Estatuto del Funcionario Docente.

En caso que el día y horario de dos Tribunales en diferentes establecimientos oficiales impida al docente asistir a uno de ellos, será prioritaria la asistencia del docente al Tribunal del establecimiento donde haya actuado como docente de la UC de los examinandos. Si esta situación se repitiera en ambos establecimientos, el docente deberá comunicar, en el momento de la notificación, a la Dirección Escolar que lo notificó en segundo término la imposibilidad de asistir, debiendo esta Dirección tomar las previsiones necesarias para cumplir con lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 115. Durante el desarrollo de las pruebas, en todas sus instancias, el Tribunal funcionará totalmente integrado con los docentes que hayan sido designados oportunamente. En caso que un docente no concurra por razones de fuerza mayor, la Dirección designará un subrogante, siempre que no sea el docente del grupo. Cuando esto ocurra un docente del equipo de dirección o adscripto deberá subrogarlo.

Artículo 116. La integración de los tribunales de las pruebas será dada a conocer a los estudiantes en la cartelera del Centro Educativo, en un plazo no menor a cinco días hábiles al comienzo de cada período de pruebas de acreditación.

Artículo 117. Todo estudiante podrá recusar a cualquier miembro de un tribunal por alguna de las causales del artículo 14.

A tal efecto, el estudiante o si es menor de edad su padre, madre, tutor o adulto referente, deberá presentar la solicitud fundada por las causales antedichas y el director resolverá dentro de un plazo de veinticuatro horas.

Artículo 118. No podrán integrar el Tribunal respectivo, bajo pena de nulidad del acto, los docentes que se encuentren en lo establecido en el artículo 14.

Artículo 119. El estudiante que no se presente a rendir la prueba, podrá solicitar por escrito la formación de un Tribunal especial en el mismo período. Deberá explicitar en dicha solicitud, las causas que le impidieron asistir a ella el día previsto, adjuntando documentación correspondiente, en un plazo no mayor a tres días hábiles posteriores a la fecha establecida para la prueba.

La Dirección Escolar se pronunciará al respecto, en un plazo no mayor de tres días hábiles a partir de la fecha en que el estudiante presentó la solicitud.

Artículo 120. A la hora fijada para la iniciación de la prueba, la secretaria del Centro Educativo entregará al Presidente del Tribunal la o las actas con la lista de los estudiantes que estén en condiciones de hacerla. Oportunamente el Tribunal anotará a renglón seguido de cada nombre, el fallo respectivo o la expresión “No se presentó”, según el caso.

Las actuaciones de los Tribunales se asentará en actas, cuya escrituración será responsabilidad de todos sus miembros, quienes las firmarán y entregarán a la Secretaría del Centro Educativo o en quien este delegue bajo firma, para su archivo. Se adjuntará otros documentos generados en la instancia de evaluación.

CAPÍTULO XXI - ACTAS COMPLEMENTARIAS Y CONFIRMATORIAS

Artículo 121. Finalizado el período de Febrero, de acuerdo con el Acta de Reunión Final y el acta correspondiente a los APE (Tramo 7) de diciembre y febrero o de las tutorías académico-profesionales de diciembre y pruebas de acreditación de febrero (Tramo 8), se procederá a confeccionar un Acta Complementaria y Confirmatoria, que dará cuenta de la situación final del estudiante en el año lectivo. Pueden darse las siguientes situaciones:

- a) “Acreditación Total”. Cuando el estudiante aprobó todas las UC.
- b) “Acreditación parcial”. Habilitado a cursar el siguiente módulo”. (Se detallan las UC que mantiene pendientes).

c) “Debe recurrar”. Cuando el estudiante no haya alcanzado la aprobación de las UC que correspondan según lo establecido en los Capítulos IV y XIX del presente Reglamento.

d) “Recurra por desvinculación”. Cuando habiendo cumplido lo dispuesto en el Capítulo VII y el estudiante no haya logrado la acreditación en ninguna de las UC.

Cuando un estudiante mantenga asignaturas/UC previas de la EMB, se dejará constancia específica de ello en el Acta Complementaria y Confirmatoria que corresponda detallando el Plan que corresponda.

CAPÍTULO XXII - CERTIFICACIONES Y EGRESO

Artículo 122. Es condición para el egreso no mantener pendiente de aprobación asignaturas o UC del curso habilitante o de la EMB.

Artículo 123. Obtendrán Certificación de “BACHILLER TÉCNICO PROFESIONAL - TÉCNICO DE NIVEL MEDIO” quienes hayan acreditado los módulos 1, 2 y 3 de la trayectoria educativa con la que finalizó la Ruta Formativa (Tramo 8) elegida.

Artículo 124. Recibirá las certificaciones de la ruta formativa cursada, al finalizar todos los módulos de la trayectoria educativa correspondientes a este plan.

CAPÍTULO XXIII - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Artículo 125. No existirá la condición y/o cursado en calidad de libre en el presente Plan.

Artículo 126. El presente Reglamento comenzará a regir a partir del año lectivo 2025.

Artículo 127. Toda aquella situación no prevista en el presente reglamento, será definida por la Dirección Técnica de Gestión Académica en conjunto con la Inspección Coordinadora de Área.

ANEXO 1 - RECONOCIMIENTO DE SABERES

El Proceso de Reconocimiento de saberes se realizará durante el mes de febrero y marzo. Situaciones excepcionales serán resueltas en la órbita de las Direcciones Técnicas de Gestión Académica y Gestión Educativa.

CONDICIONES DE INGRESO

Egresados de la EMB, 21 años de edad y experiencia laboral.

Situación Ingreso	Año 1	Año 2	Año 3
Egresados de la EMB	TP –prueba de Reconocimiento de saberes Cursa AF o prueba de Reconocimiento	Cursa No cursa nivelación si valida TP M1	Cursa
1º año EMS aprobada	TP –prueba de Reconocimiento AF – Reválida las UC que corresponda	Cursa No cursa nivelación si valida TP M1	Cursa

PROCESO DE RECONOCIMIENTO DE SABERES PROFESIONAL DEL MÓDULO VOCACIONAL - 1ER GRADO

Este proceso será el mismo para todos los Centros educativos donde se deba implementar y para cada orientación de BTP.

Fase 1:

Difusión y asesoramiento a los estudiantes. En el momento de la inscripción al curso se informa a los estudiantes de la posibilidad de Reconocimiento del TP y AF y las condiciones para la misma.

Fase 2:

Inscripción al Reconocimiento por medio de un formulario estándar por Orientación donde se declaran las tareas que realiza y detalla su experiencia laboral.

Fase 3: Evaluación

Reconocimiento de competencias profesionales.

Entrevista de desempeño: entrevista entre el docente de taller y el estudiante para evaluar competencias profesionales a través del análisis de situaciones problema.

Observación: Evaluación de las competencias profesionales del módulo 1 a través de la realización de actividades prácticas concretas y propias de la orientación.

La entrevista requiere que se elabore una lista de ítems y la observación una pauta de cotejo de evidencias. Ambas serán diseñadas en forma estandarizada para cada Orientación en la órbita de la Dirección Técnica de Gestión Académica. El Docente responsable será el o los docentes de taller designados por la dirección.

El proceso de Reconocimiento tendrá como resultado acredita TP módulo vocacional 1 o no acredita TP módulo vocacional 1.

Reconocimiento de las AF - Reconocimiento de Competencias generales

Reconocimiento de las AF se realizará por medio de una Prueba Única elaborada en la órbita de la Dirección Técnica de Gestión Académica. La misma se confeccionará de tal forma que permita evaluar las competencias establecidas en el módulo vocacional 1 con sus correspondientes progresiones de aprendizaje.

**ANEP****UTU****DIRECCIÓN GENERAL
DE EDUCACIÓN
TÉCNICO PROFESIONAL**

ANEXO 2 - PROYECTO FINAL

BACHILLERATO TÉCNICO PROFESIONAL PLAN 2022	
Metodología Basada en Proyecto	<p>Implica un proceso de aprendizaje activo donde los estudiantes desarrollan la experimentación creativa, trabajando de manera colaborativa y autónoma para resolver problemas reales o simulados y en una propuesta concreta dentro de su especialización. En el marco de este plan, los proyectos permiten a los estudiantes poner en juego las competencias técnico-profesionales de su ruta formativa y prepararse para enfrentar los desafíos que encontrarán en su futura vida profesional.</p> <p>Esta metodología es progresiva, a medida que los estudiantes avanzan en su formación, los proyectos se vuelven más complejos y especializados, a través de la experimentación de diversas herramientas y tecnologías vinculadas a su especialidad profesional.</p>
¿Quiénes deben realizar el Proyecto?	<p>Todos los estudiantes que cursen el último módulo formativo del Bachillerato Técnico Profesional.</p> <p>La implementación de la metodología basada en proyectos habilita de forma interdisciplinaria o multidisciplinaria que el estudiante pueda integrar la teoría con la práctica, desarrollar habilidades transversales y prepararse para enfrentar los problemas propios vinculados a un sector productivo según la orientación y ruta formativa elegida.</p>
¿Cuándo deben realizarlo?	<p>Se realiza durante el último grado del tramo 8 en el módulo formativo 3.</p> <p>En el caso de que el estudiante opte por no cursar la totalidad de las Unidades Curriculares del Componente Técnico Profesional, deberá realizar el Proyecto Final, cuando se inscriba para cursar alguna UC o la UC con mayor carga horaria de dicho</p>



ANEP



UTU

DIRECCIÓN GENERAL
DE EDUCACIÓN
TÉCNICO PROFESIONAL

	Componente.
¿Cómo deben realizarlo?	<p>El Proyecto Final ha de promover el trabajo en equipo, permitiendo que los estudiantes aprendan a compartir responsabilidades, colaborar en la resolución de problemas y experimentar el entusiasmo de hacer desde su iniciativa.</p> <p>La cantidad de integrantes por cada equipo podrá variar atendiendo la orientación y sugerencias de las Inspecciones de área correspondientes, así como a las características de cada proyecto.</p>
Obligatoriedad	<p>Los estudiantes deberán formular, documentar, modelizar, presentar y defender el Proyecto.</p> <p>Este proyecto final forma parte de las evidencias de haber logrado las competencias de egreso de la ruta formativa elegida por los estudiantes. En este sentido, también es una oportunidad para que el estudiante demuestre su capacidad de trabajo autónomo, su habilidad para resolver problemas y concretarlos, así como su competencia para comunicar resultados de manera clara y profesional.</p>
¿Cómo se brindan las orientaciones para la formulación de los proyectos?	<p>El docente de UTULAB (UC transversal a todas las orientaciones) abordará el proyecto a través de la articulación y planificación con todas las UC de la ruta formativa (ver Guía Programática de UTULAB). Todos los docentes deberán incluir en su planificación el abordaje del proyecto desde su UC. Para los docentes del Componente TP se deberán explicitar las competencias profesionales a trabajar. Para las UC que conforman el componente de AF - AFTP se considerarán las competencias</p>



ANEP



UTU

DIRECCIÓN GENERAL
DE EDUCACIÓN
TÉCNICO PROFESIONAL

	<p>específicas en este mismo sentido. Tres de las instancias de coordinación del Centro Educativo tendrán como aspecto a trabajar las orientaciones con las que se abordarán los proyectos finales, tomando en consideración su contextualización en relación a la problematización de situaciones a nivel comunitario, local o regional.</p> <p>A lo largo del proceso se deben proporcionar sugerencias específicas sobre áreas de mejora y orientaciones que permitan al estudiante enfocarse en la concreción de los objetivos del proyecto. Instancias de autoevaluación y coevaluación así como reuniones de retroalimentación serán espacios relevantes. Todas estas actuaciones deberán ser debidamente documentadas.</p>
<p>Seguimiento y apoyatura del proyecto</p>	<p>En las instancias de reunión previstas a continuación, todos los docentes trabajarán para acordar una lista de temas para sugerir a los estudiantes y el docente o los docentes de las UC que conforman el componente técnico profesional asumirán la apoyatura y seguimiento del proyecto.</p> <p>Deberán brindar retroalimentación a los estudiantes sobre el grado de avance y las dificultades que se visualizan para la concreción.</p>
<p>¿Cuándo y cómo se coordina el trabajo para los proyectos entre todos los docentes?</p>	<ol style="list-style-type: none">1. Cierre de evaluación diagnóstica del módulo de inicio. Se coordinarán las pautas y el calendario para la implementación de la metodología, a partir de las competencias específicas y profesionales que cada uno de los docentes de las UC hayan identificado para el proyecto. Se indagará sobre posibles temas a abordar en forma contextualizada.2. Mes de Junio. Se trabajará sobre los temas acordados con los estudiantes, se identificarán avances así como las dificultades que puedan obstaculizar la concreción del proyecto.3. Mes de setiembre. Se realizará una evaluación general sobre el grado de avance previsto. Se elaborará una

**ANEP****UTU****DIRECCIÓN GENERAL
DE EDUCACIÓN
TÉCNICO PROFESIONAL**

	<p>rúbrica para la evaluación de los ítems del proyecto así como, se coordinarán las instancias de presentación, defensa y evaluación final.</p>
Temática de los Proyectos	<p>La selección del tema será acordada con los estudiantes para lo cual se contemplarán los temas sugeridos en la primera reunión de coordinación entre todos los docentes. Deberá evidenciar el trabajo integrado de las UC, guardará relación directa con la orientación - ruta formativa y el perfil de egreso previsto.</p>
El Proyecto como Oportunidad de Actualización Permanente	<p>La actualización continua es una necesidad en cualquier campo técnico-profesional. El proyecto final es una oportunidad para fomentar la autonomía en el aprendizaje y que los estudiantes se familiaricen con la importancia de la actualización profesional. Cada ruta formativa dentro del BTP posee un conjunto único de competencias profesionales que los estudiantes deben dominar. Estas competencias incluyen el uso de herramientas específicas, el conocimiento de procesos industriales, la capacidad para resolver problemas técnicos y la aplicación de métodos avanzados de trabajo que los preparen para el desempeño de actividades en sus respectivos sectores.</p>
Aspectos Formales del Proyecto Final de Egreso	<p>El proyecto deberá ser presentando contemplando:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Un informe de proyecto final y presentación.2. Una modelización de la propuesta concreta abordada desde el proyecto (prototipo, póster, boceto, maqueta, recreación de experiencia del usuario, tablero, etc.) <p>El informe del proyecto final debe cumplir con una estructura formal que permita exponer de manera clara y ordenada todo el proceso de trabajo realizado, además de contemplar las especificidades de cada área profesional.</p> <p>Portada, Identificación del estudiante y grupo, del Centro Educativo y Orientación-Ruta formativa, Índice, Resumen ejecutivo, Introducción, Objetivos, Marco teórico, Metodología,</p>



ANEP



UTU

**DIRECCIÓN GENERAL
DE EDUCACIÓN
TÉCNICO PROFESIONAL**

	<p>Descripción detalladas de todas las fases del trabajo realizado, procesos técnicos utilizados, las herramientas empleadas y las especificaciones técnicas de los productos o procesos diseñados. Demostración del Producto. Presentación de los resultados, Conclusiones, Bibliografía y los Anexos necesarios.</p>
Presentación y defensa del proyecto.	<p>La defensa se concretará de forma previa a la Reunión Final.</p> <p>En esta etapa los estudiantes deben ser capaces de presentar sus proyectos de manera clara y precisa. En este sentido, la comunicación no solo implica la capacidad de transmitir información, sino también de justificar decisiones, defender argumentos y explicar procesos de manera comprensible.</p>
Evaluación	<p>Los docentes del Componente TP tendrán a su cargo la evaluación del proyecto.</p> <p>Se deberá evaluar:</p> <ul style="list-style-type: none">a) La presentación del informe del proyecto. La calificación será la misma para todos y cada uno de los integrantes del equipo.b) La defensa del Proyecto Final incluyendo la explicación de la propuesta de modelización. Los docentes acordarán una calificación por estudiante.c) Para la evaluación también deberá considerarse el desempeño del estudiante en el proceso y desarrollo del proyecto. <p>La calificación final para cada estudiante será la síntesis de lo evaluado, teniendo en cuenta los ítems anteriores aplicando la escala numérica del artículo 37.</p> <p>Asimismo, en el juicio global del estudiante se considerará la calificación final del Proyecto.</p> <p>Los estudiantes que en la calificación final no logren avance moderado posterior a su defensa, quedarán habilitados a las tutorías académico-profesionales. Estarán a cargo los docentes de</p>



ANEP



UTU

DIRECCIÓN GENERAL
DE EDUCACIÓN
TÉCNICO PROFESIONAL

	<p>aquellas UC del Componente Técnico Profesional que consideraron que el Proyecto no pudo ser concretado en relación con su UC en particular.</p> <p>Si no logran acreditar el proyecto final en las tutorías académico-profesionales de diciembre, quedarán habilitados a participar en los períodos correspondientes a la prueba de acreditación. Deberán presentar un ajuste del proyecto de acuerdo a las observaciones realizadas y posterior defensa.</p>
<p>¿Cómo incide la evaluación del Proyecto en la calificación final de las UC?</p>	<p>La calificación final del estudiante en las UC que integran el Componente Técnico Profesional será <u>la síntesis</u> de la:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Calificación propia final de la UC (lo actuado durante el curso) yb) Calificación final para cada estudiante otorgada en la evaluación del Proyecto por el Tribunal que integró. <p>La calificación obtenida conforme al artículo 37 determinará si el estudiante acredita o queda habilitado a las tutorías académico-profesionales.</p> <p>Las UC que conforman los espacios AF y AFTP tomarán en cuenta para su calificación final, el desempeño del estudiante en el proceso y desarrollo del Proyecto. El conjunto de evidencias identificadas en las diferentes instancias de coordinación y retroalimentación, serán fundamentales para la toma de decisiones.</p> <p>La calificación obtenida conforme al artículo 37 determinará si el estudiante acredita o queda habilitado a las tutorías académico-profesionales.</p>



ANEP



UTU

DIRECCIÓN GENERAL
DE EDUCACIÓN
TÉCNICO PROFESIONAL

¿Qué sucede si el estudiante no cumplió con alguna de las instancias establecidas del Proyecto?	Se registrará con Avance Mínimo (calificación 1) aquella/s instancia/s del proyecto que el estudiante no haya realizado.
Créditos educativos	Los créditos educativos del Proyecto Final, se mantendrán durante la vigencia del Plan.

**ANEP****UTU****DIRECCIÓN GENERAL
DE EDUCACIÓN
TÉCNICO PROFESIONAL**

ANEXO 3 - SECTORES Y ORIENTACIONES DEL BTP

		BACHILLERATO TÉCNICO PROFESIONAL		
SECTORES	ORIENTACIÓN	RUTA FORMATIVA		
	TRAMO 7 - MÓDULO VOCACIONAL	TRAMO 8 - MÓDULO FORMATIVO		
	1°	2°	3°	
AGRARIO Y AMBIENTE	SISTEMAS DE PRODUCCIÓN AGRARIOS	PRODUCCIÓN LECHERA	PRODUCCIÓN LECHERA	
		PRODUCCIÓN AGRÍCOLA GANADERA	PRODUCCIÓN AGRÍCOLA GANADERA	
		FORESTAL	FORESTAL	
		HORTIFRUTICULTURA	HORTIFRUTICULTURA	
	CONSERVACIÓN DE ESPACIOS NATURALES Y ÁREAS VERDES	GUARDAPARQUE	GUARDAPARQUE	
		CONSERVACIÓN DE ÁREAS VERDES Y ESPACIOS ABIERTOS	CONSERVACIÓN DE ÁREAS VERDES Y ESPACIOS ABIERTOS	
INDUSTRIA	INSTALACIONES ELÉCTRICAS	INSTALACIONES ELÉCTRICAS	INSTALACIONES ELÉCTRICAS	
		INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN	INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN	
	OPERADOR DE PROCESOS INDUSTRIALES	OPERADOR DE PROCESOS INDUSTRIALES	OPERADOR DE PROCESOS INDUSTRIALES	
	MECÁNICA INDUSTRIAL	MANTENIMIENTO INDUSTRIAL	MANTENIMIENTO INDUSTRIAL	
		SOLDADURA	SOLDADURA	

**ANEP****UTU****DIRECCIÓN GENERAL
DE EDUCACIÓN
TÉCNICO PROFESIONAL**

	NÁUTICA Y PESCA	NÁUTICA Y PESCA	NÁUTICA Y PESCA
	SISTEMAS DE CLIMATIZACIÓN	SISTEMAS DE REFRIGERACIÓN	SISTEMAS DE REFRIGERACIÓN
		SISTEMAS DE CALEFACCIÓN	SISTEMAS DE CALEFACCIÓN
INFORMÁTICA	SOPORTE TÉCNICO INFORMÁTICO	SOPORTE TÉCNICO INFORMÁTICO	SOPORTE TÉCNICO INFORMÁTICO
AUTOMOTRIZ	AUTOMOTORES	CARROCERÍA Y ESTÉTICA DEL AUTOMÓVIL	CARROCERÍA Y ESTÉTICA DEL AUTOMÓVIL
		REPARACIÓN DE VEHÍCULOS Y MANTENIMIENTO DE MOTORES HÍBRIDOS	REPARACIÓN DE VEHÍCULOS Y MANTENIMIENTO DE MOTORES HÍBRIDOS
		REPARACIÓN DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS HÍBRIDOS	REPARACIÓN DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS HÍBRIDOS
	MAQUINARIA AGRARIA Y VIAL	MAQUINARIA AGRARIA Y VIAL	MAQUINARIA AGRARIA Y VIAL
CONSTRUCCIÓN	CONSTRUCCIÓN	EDIFICACIONES - OBRA CIVIL	EDIFICACIONES - OBRA CIVIL
		INSTALACIONES SANITARIAS	INSTALACIONES SANITARIAS
	CARPINTERÍA	MUEBLES Y EQUIPAMIENTOS	MUEBLES Y EQUIPAMIENTOS
		VIVIENDAS, ESTRUCTURAS Y ABERTURAS EN MADERA	VIVIENDAS, ESTRUCTURAS Y ABERTURAS EN MADERA
		CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE EMBARCACIONES	CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE EMBARCACIONES
SERVICIOS	ESTÉTICA PERSONAL	ESTÉTICA DE SALÓN	ESTÉTICA DE SALÓN
		ESTÉTICA CORPORAL- SPA	ESTÉTICA CORPORAL- SPA
		ESTILISMO ARTÍSTICO	ESTILISMO ARTÍSTICO
	BIENESTAR Y	PEDICURÍA	PEDICURÍA

**ANEP****UTU****DIRECCIÓN GENERAL
DE EDUCACIÓN
TÉCNICO PROFESIONAL**

	SALUD	MASAJES	MASAJES
		REHABILITACIÓN FÍSICA Y MASOTERAPIA	REHABILITACIÓN FÍSICA Y MASOTERAPIA
	ALOJAMIENTO Y SERVICIOS TURÍSTICOS	ALOJAMIENTO Y SERVICIOS TURÍSTICOS	ALOJAMIENTO Y SERVICIOS TURÍSTICOS
		ALOJAMIENTO Y SERVICIOS TURÍSTICOS BINACIONAL	ALOJAMIENTO Y SERVICIOS TURÍSTICOS BINACIONAL
	GASTRONOMÍA	COCINA	COCINA
		SERVICIOS GASTRONÓMICOS	SERVICIOS GASTRONÓMICOS
CONFECCIÓN Y DISEÑO TEXTIL	INDUMENTARIA	INDUMENTARIA TEXTIL	INDUMENTARIA TEXTIL
		DISEÑO E INNOVACIÓN DE INDUMENTARIA	DISEÑO E INNOVACIÓN DE INDUMENTARIA
ADMINISTRACIÓN	COMERCIO Y LOGÍSTICA	ABASTECIMIENTO Y LOGÍSTICA	ABASTECIMIENTO Y LOGÍSTICA
		COMERCIO Y VENTAS	COMERCIO Y VENTAS
ARTES GRÁFICAS	SISTEMAS DE IMPRESIÓN	INDUSTRIAS GRÁFICAS	INDUSTRIAS GRÁFICAS
		SERIGRAFÍA	SERIGRAFÍA